

SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR, Titular de la Secretaría de las Mujeres, con fundamento en los artículos 16 fracción XII, artículo 20 fracción IX y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1 y 205 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México así como los artículos 36 y 37 fracciones I y II, 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y de los artículos 63 y 64 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el 1º de junio de 2009 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes aplicables; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que el pasado 18 de abril de 2018 fue aprobada la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su Creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, menciona que el responsable de los datos personales deberá registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que en términos del artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la persona Titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos de creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales se efectuará mediante Acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado, o en su caso el órgano competente. Así

mismo en la fracción II del mismo artículo, se establece el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que en cumplimiento al artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual establece que en los casos de creación y modificación, el Acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o modificación del Sistema de Datos Personales correspondientes y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) dentro de los diez días siguientes a su publicación

Que con fecha 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual entró en vigor a partir del 1º de enero del año 2019 y en cuyo texto se establece la creación de la Secretaría de las Mujeres como un organismo de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, y en su Transitorio Vigésimo Primero estipula la disolución y liquidación del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México y las funciones asignadas a dicho órgano descentralizado se deberán transferir a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, así como las referencias hechas al Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de las Mujeres.

Que en el artículo 7, fracción XII, inciso D), del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se señala a la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio como una de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que se adscriben a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México para el despacho de los asuntos que son de su competencia.

Que con fundamento en el artículo 205 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio le corresponde coadyuvar en la formulación, promoción y ejecución de políticas, programas y acciones que favorezcan la atención, la protección y el acceso a la justicia de mujeres y niñas en situación de violencia en el Refugio y la Casa de Emergencia de la Ciudad de México. Asimismo, en su fracción VIII se señala que a la mencionada Dirección Ejecutiva le corresponde supervisar y vigilar que el personal que brinda atención integral y de protección a mujeres y niñas en situación de violencia de género dentro del Refugio, y la Casa de Emergencia de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, ingrese la información necesaria para fortalecer la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y el Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Femenicida.

Que, atendiendo a los principios de seguridad, licitud, calidad, confidencialidad, consentimiento, temporalidad y disponibilidad, que debe garantizar la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, para el correcto tratamiento de datos personales que posee, conforme a su ámbito de competencia, por los anteriores Considerandos, se emite el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “CASA DE EMERGENCIA Y REFUGIO, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES”

ÚNICO. Se crea el Sistema de Datos Personales denominado “CASA DE EMERGENCIA Y REFUGIO, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES”.

A. FINALIDAD Y USOS PREVISTOS

Tener un control y seguimiento de los casos de las mujeres víctimas de violencia de género que ingresan a los espacios de refugio (Refugio y Casa de Emergencia), así como localizar una red de apoyo segura para ellas, y contar con datos que permitan la generación de estadísticas.

B. NORMATIVA APLICABLE

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Archivos
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y su Reglamento.
- Ley de Archivos de la Ciudad de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.
- Ley de Víctimas de la Ciudad de México.
- Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.
- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

C. POSIBLES TRANSFERENCIAS

Autoridad	Finalidad	Fundamento
Secretaría de la Contraloría General	Para la Realización de Auditorías o desarrollo de Investigaciones por presuntas faltas administrativas.	<p>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México Artículo 28, fracción VI: A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes. La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: VI. Los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución;</p>
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	Para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México	<p>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 53, fracción II: El Instituto en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones: II. Investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, protegiendo los derechos que tutela la presente Ley; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México Artículo 112 fracción IV: La verificación podrá iniciarse: IV. Para verificar el cumplimiento de los principios, el tratamiento de los datos personales y la gestión de los sistemas de datos personales en posesión del responsable, para tal efecto el Instituto presentará un programa anual de verificación. Artículo 116 Los responsables podrán voluntariamente someterse a la realización de auditorías por parte del Instituto que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normativa que resulte aplicable.</p>

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Para la investigación a presuntas violaciones a Derechos Humanos	Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México Artículo 5, fracción II: La Comisión tendrá atribuciones para: II. Conocer de los actos u omisiones presuntamente violatorios de los derechos humanos, cometidos por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México;”
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	Para la investigación a delitos cometidos	Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México Artículo 11 Mandato o solicitud de Colaboración: Los órganos a cargo de la función de procuración de justicia y de investigación, podrán solicitar la colaboración de cualquier autoridad, para la práctica de un acto de investigación o procedimental, siempre que dicha solicitud sea realizada de manera fundada y motivada. Los actos de colaboración entre la Fiscalía General con autoridades federales, estatales y municipales, se realizará de conformidad, con lo previsto en los artículos 21 y 102 A de la Constitución, en el Capítulo IV del Título III del Código Nacional, la presente Ley, así como en las disposiciones contenidas en otras normas y convenios de colaboración que se hayan emitido o suscrito. La Fiscalía General para el cumplimiento de su objeto, no podrá ser impedida ni coartada en el ejercicio de sus facultades por ninguna autoridad; la población en general y entidades públicas y privadas, deberán prestarle la colaboración que le solicite cuando sean requeridos para ello.
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Para el trámite de medidas de protección	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México Artículo 16, fracción XII. La Secretaría de las Mujeres, deberá: Brindar orientación y asesoría jurídica a mujeres víctimas de violencia de género a través de las Abogadas de las Mujeres, para el trámite de medidas de protección en términos de la presente Ley, con el objetivo de prevenir la comisión de un delito así como la violencia feminicida;

D. PERSONAS FÍSICAS O GRUPOS DE PERSONAS SOBRE LAS QUE SE RECABEN O TRATEN DATOS PERSONALES

Todas las mujeres víctimas de violencia de género, así como de sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ellas, que cumplan con los criterios de ingreso a los espacios de refugio.

E. FORMA DE RECABAR LOS DATOS PERSONALES

Mediante una Cédula de Registro se recaban los datos personales de la mujer víctima de violencia que acude por primera vez al espacio, ya sea de Refugio o Casa de Emergencia, para ser atendidas por las personas especialistas (psicólogas, médicas y trabajadoras sociales), quienes a efecto de brindarle una atención integral, conforme sus especialidades van recabando los datos necesarios en dicho formato.

F. ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES Y LA DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE DATOS INCLUIDOS.

Los datos personales se recaban de manera directa de las mujeres que cumplen con los criterios de ingreso a los espacios de refugio, a través del llenado de una base de datos electrónica y de la integración de un expediente físico. Los datos que se obtienen a través de dichos instrumentos son los que a continuación se mencionan.

- **Datos de identificación:** Nombre (s) y apellidos; Clave Única de Registro de Población (CURP); domicilio; teléfono particular; Clave de Elector; número de Cédula Profesional; firma; número de seguridad social o afiliación; y fotografía.
- **Datos especialmente protegidos (sensibles):** Origen étnico o racial, creencias religiosas y preferencia sexual.
- **Datos electrónicos:** Correo electrónico.
- **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** Número de carpeta de investigación en caso de que se haya iniciado alguna; número de expediente de guarda y custodia o de pensión alimenticia-

- **Datos sobre la salud:** Antecedentes personales no patológicos; antecedentes heredo familiares; antecedentes personales patológicos; antecedentes gineco-obstétricos; número de folio de carnet médico, si se encuentra en estado de gestación y padecimientos de salud actual.
- **Datos biométricos:** Huella dactilar.

G. INSTANCIAS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES.

El ente responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio.

H. USUARIOS

- Subdirectora de Supervisión de Espacios de Refugio.
- Jefa de Unidad Departamental del Refugio para Mujeres que Viven Violencia Familiar.
- Líder Coordinadora de Proyecto Casa de Emergencia.
- Enlace de Apoyo al Refugio.
- 44 Personas servidoras públicas de los espacios de refugio, que brindan atención de psicología, trabajo social, psicología infantil, médica, nutrición, jurídica, enfermería, maestra y ludoteca a las mujeres, y en su caso sus hijas e hijos de hasta de 12 años de edad, quienes tienen los cargos de: Administrativos Coordinadores-PR "B"; Administrativos Asignados-PR "A"; Técnicos en Sistemas-PR "A"; Auxiliares Administrativos-PR "A".

I. ENCARGADOS: No aplica

J. PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN

Se podrán ejercer los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) al tratamiento de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento, conforme al procedimiento del ejercicio de los derechos ARCO, en apego a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

- **Acreditación del titular o su representante:**

Toda persona por sí o su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio del otro.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del Titular y, en su caso, la identidad y personalidad con que actué el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas en estado de interdicción o incapacidad de conformidad con las leyes civiles.

Tratándose de personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de los derechos ARCO, lo podrá realizar la persona que acredite tener el interés jurídico, heredero o albacea de la persona fallecida.

El ejercicio de los derechos ARCO es gratuito y sólo se cobrará costos de reproducción, certificación o envío.

- **Requisitos para el ejercicio de los derechos:**

1. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
2. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.
3. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales.
4. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO.
5. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular.
6. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- **Medios de presentación.**

Podrá realizarse a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo correspondiente.

Área ante la que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO):

El titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México** sita **Av. Morelos No. 20, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06000 con número telefónico 55122836 exts. 114 y 125 y correo electrónico utsemujeres2022@semujeres.cdmx.gob.mx**; o a través del Sistema INFOMEX (www.infomex.org.mx), la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) o a través de Tel-INFO al **5556364636**.

K. NIVEL DE SEGURIDAD

- Nivel de Seguridad: Alto
- Medidas de Seguridad: Administrativas, físicas y técnicas

TRANSITORIOS

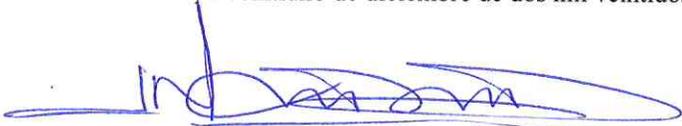
PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo mediante Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y a través de la liga electrónica <http://semujerestransparencia.cdmx.gob.mx/>

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XII del Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la inscripción del **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “CASA DE EMERGENCIA Y REFUGIO, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES”** en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 67 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO.- Se instruye al Oficial de Protección de Datos Personales del sujeto obligado, la Lcda. Liliana Álvarez Aburto, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Creación del **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “CASA DE EMERGENCIA Y REFUGIO, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES”**, de conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el nivel de seguridad aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 25 último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar

CUARTO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.


INGRID AURORA GÓMEZ SARACIBAR
SECRETARIA DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO